

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó memorial a fin de subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00693-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Enrique Pardo Rincón, contra Fernando Andrés Quintero Álvarez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00693-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Fernando Andrés Quintero Álvarez y a favor de Jorge Enrique Pardo Rincón por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.624.250) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 24 de febrero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, los que se ordena liquidar a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, aportando las evidencias de que el correo corresponde a la persona a notificar como por ejemplo correos cruzados entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

219f3699991040711b29e88ffd87ae9a27e9351c6fdce6aff3ebb1892c8716df

Documento generado en 26/10/2021 02:36:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>